



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 09/09//2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO	:	HAROLD HUMBERTO RIVERA OSORIO
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00461-00

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En la cadena de endosos, no se observa que el pagaré 77202023752, inicialmente suscrito entre Avista Colombia SAS y Harold Humberto Rivera, haya sido endosado a la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS SC, debe aclararse.
2. No se anexa la escritura No. 1502 del 21 de Abril de 2022.
3. No se anexa la escritura No. 1094 de 06 de marzo de 2019.
4. Las direcciones electrónicas aportadas para notificar a la entidad demandante, no corresponden con las del certificado de existencia y representación legal anexo.



5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera en un solo escrito.
6. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 27 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cd621d0b0c892e7580b49554a9adfc8f8f1431f14917b35920a25a8407fb05**

Documento generado en 26/10/2022 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>